

	ACTA DE SUSPENSIÓN	Código: FO-ESI-11
		Versión: 01
		Fecha: 17/02/2018
		Página 1 de 7

No. 001

CONTRATO DE OBRA No. IP 003-2026

**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
ORIENTE (EDESOS) Y FRANKLIN HENAO ARIAS**

SUSPENSIÓN No. 01

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO INICIAL DE CONTRATACIÓN

CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE (EDESOS)
NIT	900.974.762-8
CONTRATISTA	FRANKLIN HENAO ARIAS
NIT	1.040.747.113
OBJETO	LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONTENCIÓN Y/O MITIGACIÓN DE EL PUNTOS CRITICOS DE ABREITO Y ALTO VALLEJO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA
PLAZO INICIAL	EL PLAZO ESTIMADO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ESTAS SE FIJA EN SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y SIN QUE, EN TODO CASO, SE EXCEDA EL PLAZO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 10-08-00-00-21-16-059-2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIONEGRO Y LA EDESOS, ES DECIR HASTA EL 13 DE JULIO DE 2026.
VALOR DEL CONTRATO	DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCO PESOS M/L (\$2.947.657.005) AU INCLUIDO
FECHA DEL CONTRATO	04 DE MARZO DE 2026
FECHA DEL ACTA DE INICIO	10 DE ABRIL DE 2026
SUSPENSIÓN No. 01	HASTA QUE CESEN LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA SUSPENSIÓN.

Entre los suscritos a saber, JOHNNY CARDONA MÁRQUEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 71.618.846, expedida en Medellín, quien actúa en calidad de Gerente General, según Decreto de nombramiento No. 016 del 01 de enero de 2024, expedido por la alcaldía de Rionegro – Antioquia, y acta de posesión No. 015 del 01 de enero de 2024; quien actúa en calidad de Gerente General y obra en nombre y representación legal de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente (EDESOS), Empresa Industrial y Comercial del Estado, identificada con NIT. 900.974.762-8; también, LAURA PATRICIA SANDOVAL GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.624.233, actuando como supervisora del contrato; esto de una parte, y de la otra, FRANKLIN HENAO ARIAS, ciudadano mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.040.747.113, actuando en nombre propio y como persona natural, quien, para efectos del presente documento, actúa en calidad de CONTRATISTA; de igual manera, SAMUEL ARTURO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, ciudadano mayor, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.195.232, actuando en nombre y representación legal de la empresa INGENIERÍA DE PROYECTOS Y PROSPECTIVA S.A.S, sociedad debidamente constituida conforme a las normas colombianas e identificada con NIT No. 901.268.021-4, en calidad de INTERVENTORÍA. Entre los referidos, se ha convenido celebrar el presente ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01, al contrato No. IP-003-2026, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, entre el Municipio de Rionegro y la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente (EDESOS) se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 10.08.00.00-21.16-059-2025, el cual tiene por objeto “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE OBRAS DE CONTENCIÓN Y/O MITIGACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA”. Este contrato cuenta con Acta de Inicio del 13 de noviembre de 2025 y fecha de terminación del 13 de julio de 2026.
2. De acuerdo con lo anterior, y para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el marco del Contrato Interadministrativo mencionado, la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente (EDESOS), adelantó un proceso de selección conforme al Manual de Contratación de la Entidad.

3. Que, como producto del proceso de contratación, entre la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente (EDESOS) y INGENIERÍA DE PROYECTOS Y PROSPECTIVA S.A.S, se firmó el contrato No. IP-003-2026, el cual tenía como objeto: "LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONTENCIÓN Y/O MITIGACIÓN DE EL PUNTOS CRITICOS DE ABREITO Y ALTO VALLEJO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA" con Acta de Inicio del 10 de abril de 2026 y fecha de terminación inicial del trece (13) de julio de 2026.
4. Que, desde la supervisión del contrato, se identificó la necesidad de suspender el contrato de obra No. IP-003-2026, de conformidad con lo siguiente:

"(...)

Ahora, durante la ejecución del contrato de obra No. IP-003-2026, se han evidenciado condiciones técnicas, operativas y logísticas, que afectaron directamente el cronograma inicial y el desarrollo normal de las actividades constructivas, sin que dichas circunstancias sean atribuibles a la conducta del contratista.

Teniendo en cuenta lo anterior, el contratista presenta solicitud de suspensión No. 01 del contrato de obra No. IP-003-2026, en su oficio LP-010-2026, donde expresa:

"(...)

En calidad de contratista del Contrato de Obra No. IP 003 de 2026, nos permitimos solicitar a esa Interventoría emitir concepto favorable y gestionar ante la Entidad la suspensión temporal del contrato, en razón a la imposibilidad material y técnica de continuar con la ejecución de las actividades programadas en el frente de obra Abreito.

Durante el desarrollo de las excavaciones requeridas para la cimentación del muro en tierra armada, se evidenció la presencia de postes de energía, redes eléctricas e infraestructura de telecomunicaciones que interfieren directamente con el área de intervención, impidiendo la ejecución de las actividades constructivas conforme a los diseños y a la programación aprobada.

La reubicación de dicha infraestructura corresponde a Empresas Públicas de Medellín – EPM y demás empresas prestadoras de servicios públicos, siendo una actividad que escapa al control y competencia del contratista. En consecuencia, la continuidad de la obra depende del traslado y liberación de estas interferencias por parte de dichas entidades.

Cabe resaltar que todas las partes involucradas han adelantado las gestiones necesarias; no obstante, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la empresa prestadora del servicio respecto a la fecha programada para el traslado de los postes de energía, situación que continúa afectando el desarrollo de las actividades previstas.

Adicionalmente, el frente de obra Alto Vallejo se encuentra próximo a finalizar, por lo que el sector Abreito constituye actualmente la ruta crítica del proyecto. En estas condiciones, no es posible dar continuidad al contrato sin generar afectaciones al cronograma, a la disponibilidad de recursos y al normal desarrollo del objeto contractual.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la suspensión del Contrato de Obra No. IP 003 de 2026 se haga efectiva a partir del día 11 de julio de 2026 y permanezca vigente hasta tanto desaparezcan las causas que actualmente impiden la ejecución de las obras, mediante la liberación de las interferencias existentes por parte de las entidades competentes.

(...)"

Así mismo, por parte de la Interventoría de obra, realizada mediante el contrato derivado OC-015-2026, expresa mediante su oficio OFICIO: 0044 – 015 – 2026:

"(...)

Por medio de la presente, en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y verificación técnica, administrativa y jurídica asignadas a esta Interventoría, nos permitimos solicitar formalmente la suspensión del contrato de la referencia. las circunstancias actuales configuran una paralización transitoria de la ejecución material de las obras originada por interferencias que escapan de control de las partes tanto interventoría como contratista.

En el desarrollo de las actividades constructivas en el frente del sector Abreito, se ha determinado la imposibilidad técnica de continuar con los trabajos de excavación requeridos para la cimentación y posterior ejecución del muro en tierra armada. Esta limitación obedece a la presencia de postes de alumbrado público, infraestructura de telecomunicaciones y diversas redes de energía que obstaculizan directamente el área de intervención. La reubicación, gestión y viabilización del traslado de estas redes recae bajo la competencia operativa de Empresas Públicas de Medellín (EPM), introduciendo tiempos de respuesta y ejecución que impiden el normal desarrollo del cronograma previsto.

Aunado a lo anterior, es imperativo manifestar que el frente de obra correspondiente al sector Alto Vallejo se encuentra en su fase final, próximo a culminar. En consecuencia, la consolidación estructural del sector Abreito asume la condición de ruta crítica para el proyecto general. La imposibilidad material de avanzar en esta ruta sin el despeje previo de la zona por parte de la empresa de servicios públicos torna inviable la permanencia ininterrumpida y eficiente de los recursos asignados al proyecto, haciendo de la suspensión una medida jurídica y administrativamente necesaria para proteger los recursos públicos.

Cabe resaltar que todas las partes involucradas han adelantado las gestiones necesarias; no obstante, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la empresa prestadora del servicio respecto a la fecha programada para el traslado de los postes de energía, situación que continúa afectando el desarrollo de las actividades previstas.

Con el fin de salvaguardar el debido proceso técnico y administrativo del proyecto, solicitamos de manera atenta que se proceda con el trámite de aprobación de la presente solicitud de suspensión a partir del día 11 de julio de 2026, tanto del contrato de interventoría N.º OC 015 de 2026 y de obra IP 003 de 2026. Dicha suspensión deberá mantenerse vigente hasta que se haya superado la causal descrita, es decir, hasta que EPM subsane integralmente el traslado de la infraestructura mencionada.

(...)"

Una vez realizada la evaluación de la solicitud presentada por el contratista de obra y el respectivo aval de la interventoría; la supervisión del contrato, en cabeza

de la Líder de Ejecución, Supervisión e Interventoría, analizó las circunstancias expuestas por el contratista de obra, evidenciando que las afectaciones presentadas por las inundaciones, impiden la ejecución de diferentes actividades necesarias para la consecución y cumplimiento del objeto contractual.

En igual sentido, se evidencia que las razones expuestas por el contratista corresponden a hechos de fuerza mayor, no imputables a ninguna de las partes, donde pese a las gestiones y solicitudes adelantadas por las partes involucradas, no ha sido posible establecer un cronograma definitivo ni una fecha cierta para la ejecución de las actividades de reubicación de la infraestructura eléctrica por parte de la empresa pública al servicio energético. Esta situación obedece a que la programación, disponibilidad de cuadrillas especializadas, procedimientos operativos y autorización para la intervención de la red corresponden exclusivamente al operador del servicio público, circunstancias que escapan al ámbito de control del contratista, la interventoría y la Entidad.

En consecuencia, la imposibilidad de contar con una fecha definida para la intervención por parte de EPM genera una afectación directa sobre la ruta crítica del proyecto, limitando el desarrollo secuencial de las actividades constructivas e impactando de manera objetiva el cronograma de ejecución contractual.

Por lo tanto, se considera necesario suspender el contrato de obra IP-003-2026 por hasta que cesen las causas de derivaron en la suspensión.

(...)"

5. Que, conforme a lo manifestado, se concluye que es indispensable realizar una suspensión al contrato de obra No. IP-003-2026, mientras se recuperan las condiciones meteorológicas óptimas necesarias para continuar con las actividades propias del contrato
6. Que, conforme a las anteriores consideraciones, y no habiendo impedimento legal para hacerlo, la Supervisión del contrato considera pertinente y necesario la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra No. IP-003-2026.

En mérito de lo anterior, las partes;

ACUERDAN:

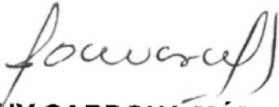
PRIMERO: SUSPENDER el plazo de ejecución del contrato de obra No. IP-003-2026, desde el DIEZ (10) DE JULIO DE 2026.

SEGUNDO: REINICIO. El reinicio del plazo de ejecución del contrato de obra No. IP-003-2026 se dará *una vez se superen las causas* que originaron la necesidad de suspender.

TERCERO: El contratista reconoce que las razones que dieron paso a la suspensión, no son imputables a ninguna de las partes, por lo tanto, renuncia de manera explícita e irrevocable a solicitar compensaciones o el pago de mayores costos, por hechos relacionados con la presente Acta.

CUARTO: El contratista informará a las compañías aseguradoras de la suspensión del contrato, con el fin de suspender las garantías que amparan al mismo.

Para constancia se firma la presente Acta a los diez (10) días del mes de julio de 2026.


JOHNNY CARDONA MÁRQUEZ
Gerente General – EDESO.
Contratista.


FRANKLIN HENAO ARIAS
Contratista.


LAURA PATRICIA SANDOVAL
GRANADOS.
Líder de Ejecución, Supervisión e Interventoría.

SAMUEL ARTURO ÁLVAREZ
INGENIERÍA DE PROYECTOS Y PROSPECTIVA S.A.S


SAMUEL ARTURO ÁLVAREZ
INGENIERÍA DE PROYECTOS Y PROSPECTIVA S.A.S
Interventoría

Proyectó: Leonardo Ramírez Higinio / Apoyo jurídico.
Revisó: Diana Naranjo Montoya / Secretaria General.

	JUSTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN	Código: FO-ESI-12
		Versión: 02
		Fecha: 21/02/2019
		Página 1 de 2

N.º 001

CONTRATO DE OBRA No. IP 003-2026

**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
ORIENTE (EDESOS) Y FRANKLIN HENAO ARIAS**

SUSPENSIÓN No. 01

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO INICIAL DE CONTRATACIÓN

CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE (EDESOS)
NIT	900.974.762-8
CONTRATISTA	FRANKLIN HENAO ARIAS
NIT	1.040.747.113
OBJETO	LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONTENCIÓN Y/O MITIGACIÓN DE EL PUNTOS CRITICOS DE ABREITO Y ALTO VALLEJO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA
PLAZO INICIAL	EL PLAZO ESTIMADO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ESTAS SE FIJA EN SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y SIN QUE, EN TODO CASO, SE EXCEDA EL PLAZO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 10-08-00-00-21-16-059-2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIONEGRO Y LA EDESOS, ES DECIR HASTA EL 13 DE JULIO DE 2026.
VALOR DEL CONTRATO	DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCO PESOS M/L (\$2.947.657.005) AU INCLUIDO
FECHA DEL CONTRATO	04 DE MARZO DE 2026
FECHA DEL ACTA DE INICIO	10 DE ABRIL DE 2026



JUSTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN

Código: FO-ESI-12

Versión: 02

Fecha: 21/02/2019

Página 1 de 2

FECHA TERMINACIÓN INICIAL	DE 13 DE JULIO DE 2026
--------------------------------------	----------------------------------

2. SOLICITUD

SUSPENSIÓN No. 01	HASTA QUE CESEN LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA SUSPENSIÓN.
--------------------------	--

3. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE SUSPENSIÓN:

Actualmente La Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente (EDESOS), se encuentra ejecutando el Contrato Interadministrativo N°10.08.00.00-21.16-059-2025, el cual tiene por objeto “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE OBRAS DE CONTENCIÓN Y/O MITIGACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA.” este contrato cuenta con acta de inicio del 13 de noviembre de 2025 y fecha de terminación inicial del día 13 de julio de 2026.

De acuerdo con lo anterior, para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el marco del Contrato Interadministrativo mencionado, la EDESOS adelantó un proceso de selección de contratista, conforme a lo estipulado en el Manual de Contratación de la Entidad. Dicho proceso de selección se llevó a cabo a través de la Secretaría General, mediante invitación privada No. IP 003 de 2026 para la “LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONTENCIÓN Y/O MITIGACIÓN DE EL PUNTOS CRITICOS DE ABREITO Y ALTO VALLEJO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA”, de la cual, el seleccionado fue el contratista FRANKLIN HENAO ARIAS, identificado con NIT 1.040.747.113. Una vez surtido el proceso de selección, se procedió a suscribir contrato de obra, el 04 de marzo de 2026, con Acta de Inicio del 10 de abril de 2026 y fecha de terminación inicial del trece (13) de julio de 2026.

Ahora, durante la ejecución del contrato de obra No. IP-003-2026, se han evidenciado condiciones técnicas, operativas y logísticas, que afectaron directamente el cronograma inicial y el desarrollo normal de las actividades constructivas, sin que dichas circunstancias sean atribuibles a la conducta del contratista.

	JUSTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN	Código: FO-ESI-12
		Versión: 02
		Fecha: 21/02/2019
		Página 1 de 2

Teniendo en cuenta lo anterior, el contratista presenta solicitud de suspensión No. 01 del contrato de obra No. IP-003-2026, en su oficio LP-010-2026, donde expresa:

"(...)

En calidad de contratista del Contrato de Obra No. IP 003 de 2026, nos permitimos solicitar a esa Interventoría emitir concepto favorable y gestionar ante la Entidad la suspensión temporal del contrato, en razón a la imposibilidad material y técnica de continuar con la ejecución de las actividades programadas en el frente de obra Abreito.

Durante el desarrollo de las excavaciones requeridas para la cimentación del muro en tierra armada, se evidenció la presencia de postes de energía, redes eléctricas e infraestructura de telecomunicaciones que interfieren directamente con el área de intervención, impidiendo la ejecución de las actividades constructivas conforme a los diseños y a la programación aprobada.

La reubicación de dicha infraestructura corresponde a Empresas Públicas de Medellín – EPM y demás empresas prestadoras de servicios públicos, siendo una actividad que escapa al control y competencia del contratista. En consecuencia, la continuidad de la obra depende del traslado y liberación de estas interferencias por parte de dichas entidades.

Cabe resaltar que todas las partes involucradas han adelantado las gestiones necesarias; no obstante, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la empresa prestadora del servicio respecto a la fecha programada para el traslado de los postes de energía, situación que continúa afectando el desarrollo de las actividades previstas.

Adicionalmente, el frente de obra Alto Vallejo se encuentra próximo a finalizar, por lo que el sector Abreito constituye actualmente la ruta crítica del proyecto. En estas condiciones, no es posible dar continuidad al contrato sin generar afectaciones al cronograma, a la disponibilidad de recursos y al normal desarrollo del objeto contractual.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la suspensión del Contrato de Obra No. IP 003 de 2026 se haga efectiva a partir del día 11 de julio de 2026 y permanezca vigente hasta tanto desaparezcan las causas que

actualmente impiden la ejecución de las obras, mediante la liberación de las interferencias existentes por parte de las entidades competentes.

(...)"

Así mismo, por parte de la Interventoría de obra, realizada mediante el contrato derivado OC-015-2026, expresa mediante su oficio OFICIO: 0044 – 015 – 2026:

"(...)

Por medio de la presente, en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y verificación técnica, administrativa y jurídica asignadas a esta Interventoría, nos permitimos solicitar formalmente la suspensión del contrato de la referencia. las circunstancias actuales configuran una paralización transitoria de la ejecución material de las obras originada por interferencias que escapan de control de las partes tanto interventoría como contratista.

En el desarrollo de las actividades constructivas en el frente del sector Abreito, se ha determinado la imposibilidad técnica de continuar con los trabajos de excavación requeridos para la cimentación y posterior ejecución del muro en tierra armada. Esta limitación obedece a la presencia de postes de alumbrado público, infraestructura de telecomunicaciones y diversas redes de energía que obstaculizan directamente el área de intervención. La reubicación, gestión y viabilización del traslado de estas redes recae bajo la competencia operativa de Empresas Públicas de Medellín (EPM), introduciendo tiempos de respuesta y ejecución que impiden el normal desarrollo del cronograma previsto.

Aunado a lo anterior, es imperativo manifestar que el frente de obra correspondiente al sector Alto Vallejo se encuentra en su fase final, próximo a culminar. En consecuencia, la consolidación estructural del sector Abreito asume la condición de ruta crítica para el proyecto general. La imposibilidad material de avanzar en esta ruta sin el despeje previo de la zona por parte de la empresa de servicios públicos torna inviable la permanencia ininterrumpida y eficiente de los recursos asignados al proyecto, haciendo de la suspensión una medida jurídica y administrativamente necesaria para proteger los recursos públicos.

Cabe resaltar que todas las partes involucradas han adelantado las gestiones necesarias; no obstante, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la empresa prestadora del servicio respecto a la fecha programada para el traslado de los postes de energía, situación que continúa afectando el desarrollo de las actividades previstas.

Con el fin de salvaguardar el debido proceso técnico y administrativo del proyecto, solicitamos de manera atenta que se proceda con el trámite de aprobación de la presente solicitud de suspensión a partir del día 11 de julio de 2026, tanto del contrato de interventoría N.º OC 015 de 2026 y de obra IP 003 de 2026. Dicha suspensión deberá mantenerse vigente hasta que se haya superado la causal descrita, es decir, hasta que EPM subsane integralmente el traslado de la infraestructura mencionada.

(...)"

Una vez realizada la evaluación de la solicitud presentada por el contratista de obra y el respectivo aval de la interventoría; la supervisión del contrato, en cabeza de la Líder de Ejecución, Supervisión e Interventoría, analizó las circunstancias expuestas por el contratista de obra, evidenciando que las afectaciones presentadas por las inundaciones, impideñ la ejecución de diferentes actividades necesarias para la consecución y cumplimiento del objeto contractual.

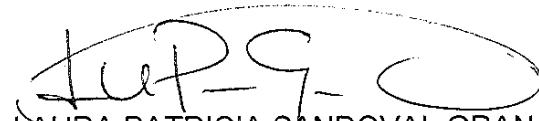
En igual sentido, se evidencia que las razones expuestas por el contratista corresponden a hechos de fuerza mayor, no imputables a ninguna de las partes, donde pese a las gestiones y solicitudes adelantadas por las partes involucradas, no ha sido posible establecer un cronograma definitivo ni una fecha cierta para la ejecución de las actividades de reubicación de la infraestructura eléctrica por parte de la empresa pública al servicio energético. Esta situación obedece a que la programación, disponibilidad de cuadrillas especializadas, procedimientos operativos y autorización para la intervención de la red corresponden exclusivamente al operador del servicio público, circunstancias que escapan al ámbito de control del contratista, la interventoría y la Entidad.

En consecuencia, la imposibilidad de contar con una fecha definida para la intervención por parte de EPM genera una afectación directa sobre la ruta crítica del proyecto, limitando el desarrollo secuencial de las actividades constructivas e impactando de manera objetiva el cronograma de ejecución contractual.

	JUSTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN	Código: FO-ESI-12
		Versión: 02
		Fecha: 21/02/2019
		Página 1 de 2

Por lo tanto, se considera necesario suspender el contrato de obra IP-003-2026 por hasta que cesen las causas de derivaron en la suspensión.

La presente justificación se da en Rionegro, a los diez (10) días del mes de julio de 2026.


LAURA PATRICIA SANDOVAL GRANADOS
 Líder de Supervisión, Ejecución e Interventoría.
 EDESOS.

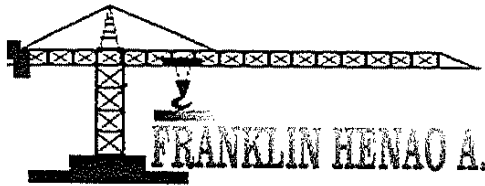
ANEXOS:

- Anexo N°1: Oficio de solicitud de suspensión por parte del Contratista.
- Anexo N°2: Oficio de aval de suspensión por parte de la Interventoría.

FOLIOS: _____

Proyectó: Sergio Galvis / Apoyo Supervisión

Revisó: Leonardo Ramirez / Apoyo jurídico.



Itagüí, 10 de julio de 2026

LP-010-2026

SEÑOR:

SAMUEL ARTURO ALVAREZ

INTERVENTORIA – INGENIERIA DE PROYECTOS Y PROSPECTIVA S.A.S

LAURA SANDOVAL

EDES

Referencia: CONTRATO IP 003 – 2026 cuyo objeto es: CONSTRUCCION DE OBRAS DE CONTENCIÓN Y/O MITIGACIÓN EN EL PUNTO CRÍTICO DE ABREITO Y ALTO VALLEJO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA

Asunto: Solicitud de suspensión del contrato de obra No IP 003 de 2026

Cordial saludo,

Cordial saludo,

En calidad de contratista del Contrato de Obra No. IP 003 de 2026, nos permitimos solicitar a esa Interventoría emitir concepto favorable y gestionar ante la Entidad la suspensión temporal del contrato, en razón a la imposibilidad material y técnica de continuar con la ejecución de las actividades programadas en el frente de obra Abreito.

Durante el desarrollo de las excavaciones requeridas para la cimentación del muro en tierra armada, se evidenció la presencia de postes de energía, redes eléctricas e infraestructura de telecomunicaciones que interfieren directamente con el área de intervención, impidiendo la ejecución de las actividades constructivas conforme a los diseños y a la programación aprobada.

La reubicación de dicha infraestructura corresponde a Empresas Públicas de Medellín – EPM y demás empresas prestadoras de servicios públicos, siendo una actividad que escapa al control y competencia del contratista. En consecuencia, la continuidad de la obra depende del traslado y liberación de estas interferencias por parte de dichas entidades.

Cabe resaltar que todas las partes involucradas han adelantado las gestiones necesarias; no obstante, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la empresa prestadora del servicio respecto a la fecha programada para el traslado de los postes de energía, situación que continúa afectando el desarrollo de las actividades previstas.



Adicionalmente, el frente de obra Alto Vallejo se encuentra próximo a finalizar, por lo que el sector Abreito constituye actualmente la ruta crítica del proyecto. En estas condiciones, no es posible dar continuidad al contrato sin generar afectaciones al cronograma, a la disponibilidad de recursos y al normal desarrollo del objeto contractual.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la suspensión del Contrato de Obra No. IP 003 de 2026 se haga efectiva a partir del día 11 de julio de 2026 y permanezca vigente hasta tanto desaparezcan las causas que actualmente impiden la ejecución de las obras, mediante la liberación de las interferencias existentes por parte de las entidades competentes.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos al concepto de esa Interventoría y al trámite correspondiente ante la Entidad Contratante.



FRANKLIN HENAO ARIAS
INGENIERO CIVIL
CONTRATISTA

Rionegro, 10 de julio de 2026

OFICIO: 0044 – 015 - 2026

Ingeniera

Laura Sandoval

Líder de Supervisión, Ejecución e Interventoría

EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE – EDESO

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONTENCIÓN Y/O MITIGACIÓN DE LOS PUNTOS CRÍTICOS DE ABREITO Y ALTO VALLEJO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA.

ASUNTO: Solicitud de suspensión del contrato de Interventoría N.º OC 015 de 2026 y de obra IP 003 de 2026.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y verificación técnica, administrativa y jurídica asignadas a esta Interventoría, nos permitimos **solicitar formalmente la suspensión del contrato de la referencia**. las circunstancias actuales configuran una paralización transitoria de la ejecución material de las obras originada por interferencias que escapan de control de las partes tanto interventoría como contratista.

En el desarrollo de las actividades constructivas en el frente del sector Abreito, se ha determinado la imposibilidad técnica de continuar con los trabajos de excavación requeridos para la cimentación y posterior ejecución del muro en tierra armada. Esta limitación obedece a la presencia de postes de alumbrado público, infraestructura de telecomunicaciones y diversas redes de energía que obstaculizan directamente el área de intervención. La reubicación, gestión y viabilización del traslado de estas redes recae bajo la competencia operativa de Empresas Públicas de Medellín (EPM), introduciendo tiempos de respuesta y ejecución que impiden el normal desarrollo del cronograma previsto.

Aunado a lo anterior, es imperativo manifestar que el frente de obra correspondiente al sector Alto Vallejo se encuentra en su fase final, próximo a culminar. En consecuencia, la consolidación estructural del sector Abreito asume la condición de ruta crítica para el proyecto general. La imposibilidad material de avanzar en esta ruta sin el despeje previo de la zona por parte de la empresa de servicios públicos torna inviable la permanencia ininterrumpida y eficiente de los recursos asignados al proyecto, haciendo de la suspensión una medida jurídica y administrativamente necesaria para proteger los recursos públicos.

Cabe resaltar que todas las partes involucradas han adelantado las gestiones necesarias; no obstante, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la empresa prestadora del servicio respecto a la fecha programada para el traslado de los postes de energía, situación que continúa afectando el desarrollo de las actividades previstas.



prospectiva

Con el fin de salvaguardar el debido proceso técnico y administrativo del proyecto, solicitamos de manera atenta que se proceda con el trámite de aprobación de la presente solicitud de suspensión a partir del **día 11 de julio de 2026, tanto del contrato de interventoría N.º OC 015 de 2026 y de obra IP 003 de 2026**. Dicha suspensión deberá mantenerse vigente hasta que se haya superado la causal descrita, es decir, hasta que EPM subsane integralmente el traslado de la infraestructura mencionada.

El estado general del contrato se detalla a continuación:

Agradecemos su gestión diligente para dar trámite administrativo a estas modificaciones y quedamos a su entera disposición para revisar detalladamente los soportes técnicos que sustentan esta solicitud

Cordialmente,

Samuel Arturo Álvarez Gutiérrez
Director de Interventoría
Ingeniería de Proyectos y Prospectiva S.A.S
Cel: 300 6345530
Correo: in.interventoria01@gmail.com